



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0127.2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 30 de junio de 2020

VISTOS:

La Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4266, el Informe Jurídico INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0053/2020 de 30 de junio de 2020, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Comercial y Logística Interna del Viceministerio de Comercio Interno, normativa vigente y demás antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política de Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el numeral 1 del Artículo 39 de la Decisión 848 de Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros de la Comunidad Andina, señala que el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero comunitario, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 1489, de 16 de abril de 1993, define como Régimen de Internación Temporal para Exportación – RITEX, el régimen aduanero que permite recibir dentro del territorio aduanero, bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamblaje, montaje, incorporación a conjuntos, máquinas equipos de transporte en general o a aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes.





Que el párrafo primero del Artículo 127 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, señala que por Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, se entiende el régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un período de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación.

Que el Decreto Supremo N° 3543, de 25 de abril de 2018, reglamenta el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, en el marco de la Ley N° 1489, de 16 de abril de 1993, y de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas.

Que el inciso e) del Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3543, establece que recibida la solicitud, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural deberá elaborar, cuando la solicitud sea procedente según el informe, el proyecto de Resolución Administrativa que autorice la incorporación de la empresa solicitante al RITEX, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del indicado informe.

Que el Parágrafo I del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 3543, dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural será responsable de la dirección, administración, evaluación, control, fiscalización y regulación de las Empresas que se acojan al RITEX, así como de la coordinación de los aspectos inherentes al mismo con las entidades públicas y privadas cuya competencia tiene relación con la implementación y funcionamiento del Régimen.

Que el Decreto Supremo N° 4266 de 15 de junio de 2020, realiza modificaciones al Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, establecido en el Decreto Supremo N° 3543, de 25 de abril de 2018.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4266, dispone que para el cumplimiento de las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural adecuará su normativa reglamentaria específica en un plazo máximo de quince (15) días calendario.





CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, determina que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que el Parágrafo II del Artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que el inciso f) del Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina que los Viceministros del Estado Plurinacional, en el área de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen como funciones común entre otras la de refrendar las resoluciones ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Jurídico INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0053/2020, de 30 de junio de 2020, recomienda que para el cumplimiento eficiente y eficaz del Reglamento Específico del Régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo - RITEX, delegar a favor del Viceministro de Comercio Interno, la administración del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.





POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERA. – DELEGAR al Viceministerio de Comercio Interno las atribuciones establecidas en el Parágrafo I del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 3543, de 25 de abril de 2018.

SEGUNDA. – DELEGAR al Viceministro de Comercio Interno, la emisión de Actos, Resoluciones Administrativas, actuaciones administrativas y todas las gestiones de carácter administrativo, que emerjan de la aplicación del Decreto Supremo N° 3543, de 25 de abril de 2018 y del Reglamento Específico para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.

TERCERA. – El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sin perjuicio de la delegación conferida por la presente Resolución, podrá asumir las atribuciones, facultades y competencias delegadas en cualquier momento, sin que la misma se interprete como una revocación de la delegación dispuesta.

CUARTA. – El Viceministerio de Comercio Interno es responsable de la publicación en un medio de circulación nacional, ejecución, cumplimiento y difusión de la Presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====
El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.
=====

